



*Presidencia de la República Dominicana*

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

**"Año de la consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Núm. PR-IN-2020-9802

Fecha 25/06/2020

Al

**Director General de Pensiones y Jubilaciones**

Asunto

Concesión del beneficio de pensiones y jubilaciones asignadas por el Estado dominicano a varios servidores públicos por antigüedad en el servicio.

Anexo

Copia de los Decretos núms. 195-20; 218-20; 220-20; 222-20; 224-20; 226-20; y 228-20, debidamente firmados por el Señor presidente de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina, en fechas 3 y 16 de junio de 2020.

procedentes.

**REMITIDO** cortésmente para su conocimiento y fines

Atentamente,  
**Original Firmado  
por el Ministro  
Administrativo de la Presidencia  
Lic. José Ramón Peralta F.**

Ministro Administrativo de la Presidencia

JRPF  
AQ/il.





*Danilo Medina*  
Presidente de la República Dominicana

MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. <u>226-20</u>	Ley No. <u>-</u>
No Pág. <u>3/5</u>	Fecha <u>8/7/2020</u>
Firmado Por <u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u>

**NÚMERO:** 226-20

**VISTO:** El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al señor Nehemía Canio Rodríguez Quezada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0004444-2, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

**ARTÍCULO 2.** En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

**ARTÍCULO 3.** Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

**PÁRRAFO:** La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

**ARTÍCULO 4.** Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

  
DANILO MEDINA